

**ACUERDO No. 111-CNR/2018.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Adquisiciones y Contrataciones; subdivisión siete punto dos: Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de productos correspondientes al Contrato por Libre Gestión N° CNR-LG-47/2018, sobre “Reemplazo del profesional especialista del desarrollo del proyecto de arquitectura”,** de la sesión ordinaria número catorce, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del ocho de agosto de dos mil dieciocho punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez; y

**CONSIDERANDOS:**

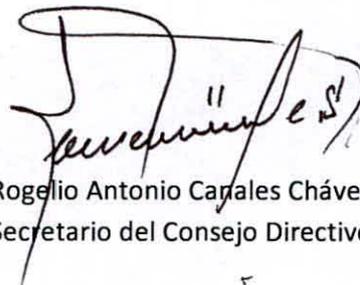
- I. Que según memorando DE-GIM-01-0670/2018, de fecha 13 de julio del presente año, el arquitecto Eduardo Vega Sánchez, Subgerente de Infraestructura y Mantenimiento, y Administrador del Contrato, N° CNR-LG-47/2018, correspondiente al “Diseño para la construcción del complejo administrativo del CNR en el municipio y departamento de La Unión, año 2018”, informa sobre incumplimiento en el plazo para reemplazar el profesional especialista del desarrollo del proyecto de arquitectura, por parte de la sociedad SOLUCIONES DE INGENIERIA, S.A DE C.V., solicitando que se realice el trámite legal correspondiente por el referido incumplimiento, cuyo detalle se encuentra en el cuadro siguiente:

| # | Contrato       | Contratista                           | Nombre del producto/servicio  | Plazo programado para entrega | Fecha de entrega    | Monto base para cálculo de multa | Días en mora | Multa estimada en caso proceda |
|---|----------------|---------------------------------------|---|-------------------------------|---------------------|----------------------------------|--------------|--------------------------------|
| 1 | CNR-LG-47/2018 | SOLUCIONES DE INGENIERIA, S.A DE C.V. | Reemplazo del profesional especialista para el desarrollo del proyecto de arquitectura, | Hasta el 11 de junio del 2018 | 29 de junio de 2018 | \$45,132.40                      | 18 días      | <b>\$812.38</b>                |

- II. Que la Administración, con base en el citado informe, los artículos 82, Bis, literal c), 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 80 del reglamento de la LACAP (RELACAP) y lo dispuesto por el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, ha solicitado al Consejo Directivo: a) Tener por recibido el informe de incumplimiento del Administrador del Contrato, atribuido a la contratista SOLUCIONES DE INGENIERIA, S.A DE C.V., por un supuesto incumplimiento en el plazo para reemplazar el profesional especialista del desarrollo del proyecto de arquitectura. b) **Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el Procedimiento para la Aplicación de sanciones a particulares, establecido en el artículo 160 de la LACAP y 80 RELACAP, a la mencionada contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento relacionado, de conformidad al informe presentado por el administrador del referido contrato.

**POR TANTO**, con base en el informe del Administrador del Contrato N° CNR-LG-47/2018; en lo solicitado por la Administración Superior; y en lo dispuesto por los artículos 82, Bis, literal c), 85 y 160, de la LACAP, 80 del RELACAP y lo dispuesto por el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC;

**ACUERDA:** I) **Tener por recibido** el informe del Administrador del Contrato N° CNR-LG-47/2018, referente al supuesto incumplimiento atribuido a la contratista SOLUCIONES DE INGENIERIA, S.A DE C.V. en el plazo para reemplazar el profesional especialista del desarrollo del proyecto de arquitectura, sobre el servicio detallado en el cuadro respectivo. II) **Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el Procedimiento para la Aplicación de sanciones a particulares, establecido en el artículo 160 de la LACAP y 80 RELACAP, a la mencionada contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento relacionado. Al estar concluido el respectivo procedimiento, esa unidad deberá informar al Consejo Directivo, para emitir la resolución definitiva que corresponda. III) **Comuníquese**. San Salvador, catorce de agosto de dos mil dieciocho.



Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo

